

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de enero de 2022

Señora Juez, correspondió por reparto a este juzgado la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, doce(12) de enero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 009

RADICADO: 2021-00266-00

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: HERNÁN SANABRIA CASTAÑO

El BANCO DAVIVIENDA S.A., solicita se declare la terminación, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, del contrato de leasing No. 06008086000710614 que celebró con el señor HERNÁN SANABRIA CASTAÑO, sobre el siguiente bien inmueble: LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO COMO LOTE 19 CON CASA DE HABITACIÓN, que hace parte del CONJUNTO CERRADO FLORIDA DEL CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CARRERA 2 NÚMERO 23 - 319, Vereda la Florida del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, inmueble que se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 100 – 182941, cuyos linderos tanto generales como individuales reposan en la Escritura Pública No. 7437 de fecha 30 de Septiembre de 2009 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

Como consecuencia de lo anterior, solicita se ordene la restitución del bien relacionado, y condenar en costas a la parte demandada.

Se aportó la prueba requerida por el art. 384, numeral 1º, del C. G. P., como es *“prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario (...)”*.

La causal invocada para entablar la demanda es la mora en el pago de la renta, desde el mes de marzo de 2021.

Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

- a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. y 384 del C.G.P.
- b) Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte del demandante.
- c) En razón de la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado en bien inmueble objeto del proceso, este despacho es competente para conocer de la presente acción.
- d) Al presente proceso se le dará el trámite contemplado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de Restitución de bien Inmueble, promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra el señor HERNÁN SANABRIA CASTAÑO.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: DAR al proceso el trámite previsto en los art. 368 y s.s. del C. G. P.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el art. 291 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTO: Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO, portadora de la T.P. 155.325 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 002 del 13 de enero de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44df679ae6c1f3a80fb0dc1522d82662d0196e86516618269a0d4240ba59566e**

Documento generado en 12/01/2022 10:29:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>